MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN MEMORIA DE ROBERTO MATTA ECHAURREN
(3225-04)

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales y en atención al Acuerdo Nº 21.501 adoptado por esa Corporación, presento a vuestra consideración un proyecto de Ley cuyo objeto es autorizar la construcción de un monumento en memoria de nuestro ilustre artista Roberto Matta Echaurren.

I. BREVE RESEÑA DE LA VIDA Y OBRA DEL ARTISTA.

Roberto Matta Echaurren nació en Santiago el 11 de noviembre de 1911, realizando sus estudios básicos y medios en el Colegio de Los Sagrados Corazones y universitarios en la Universidad Católica de Chile, en donde obtiene el título de arquitecto.

En la década del 30, Matta viaja a Europa y trabaja con los arquitectos Le Corbusier y Gropius. Allí conoce a numerosos artistas e intelectuales, como Magritte, Picasso, Miró, Alberti, García Lorca, Duchamp, formando parte del "Club de los Surrealistas" que lideraba André Breton.

Pronto, Matta se convierte en una importante influencia para muchos artistas surrealistas, como por ejemplo Jackson Pollock.

En 1940 realiza su primera exposición individual, en la Julien Levy Gallery de Nueva York, a la que le siguió otra, en 1942, en la Galería Pierre Matisse de la misma ciudad.

Constantemente regresa a Chile, exponiendo y creando. Así, en 1961 comienza, en la Universidad Técnica del Estado, un mural de 12 metros llamado "Vivir enfrentando las flechas", el que terminaría una década después.

Matta fue un chileno, pero también un ciudadano del mundo. En 1969 adquiere la nacionalidad francesa; en 1974 se le concede la nacionalidad cubana; en el 2001 el Consejo de Ministros de España le concede de la nacionalidad española.

Matta obtuvo un amplio reconocimiento mundial y fue objeto de numerosos premios y galardones. En 1977 es nombrado Doctor Honoris Causa por la universidad Royal College of Arts de Londres; en 1985, el Museo del Prado de Madrid le confiere la Medalla de Oro de las Bellas Artes; en 1990, nuestro país le otorga el Premio Nacional de Arte; en 1992 recibe el Premio Príncipe de Asturias de las Artes, en Madrid; en 1995 recibe en Japón el Premio Imperial por la Obra de Toda Una Vida; en 1997 recibe la medalla al Mérito Gabriela Mistral.

Roberto Matta fallece el 23 de noviembre del 2002 en su casa-taller de Tarquinia, Italia.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que se somete a vuestra consideración, tiene por objeto honrar a nuestro insigne artista.

Para ello, se autoriza erigir un monumento en su memoria, en la ciudad de Santiago.

Dicho monumento se financiará con erogaciones populares obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Con el producto de lo recaudado, se formará un fondo, el que será administrado por una comisión especial, compuesta de ocho miembros.

Adicionalmente, la Comisión deberá determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas; la ubicación del monumento; disponer y supervisar su construcción; y llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Santiago, en memoria del artista chileno Roberto Matta Echaurren.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que establece el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por ocho miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

a) Un Senador y un Diputado, designados por sus respectivas Cámaras;

b) El Alcalde de la Municipalidad de Santiago;

c) Un representante del Ministerio de Educación;

d) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales;

e) Dos decanos de facultades de arquitectura o de las artes.

Uno de dichos decanos provendrá de alguna de las Universidades que integren el Consejo de Rectores y será elegido por éste.

El otro decano deberá provenir de alguna de las Universidades privadas que gocen de autonomía. Para tales efectos, el Ministerio de Educación determinará el modo en que dichas Universidades elegirán al respectivo decano; y

f) Un representante de la familia del artista Roberto Matta Echaurren.

La comisión elegirá su presidente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el presidente.

Artículo 5º.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervisar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Facúltase a la comisión especial para preparar y articular convenios con y entre entidades públicas o privadas con el objeto de constituir un archivo y museo para la custodia y administración de aquellos bienes de interés cultural o histórico que, habiendo pertenecido al artista Roberto Matta Echaurren, sean donados.

Artículo 7.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin señalado en el artículo precedente.

Artículo 8.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia o culturales que la comisión establezca.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- SERGIO BITAR CHACRA, Ministro de Educación.- JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro del